



Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN 112 de 2021

POR CUANTO: La Resolución 4 del Presidente de los consejos de Estado y de Ministros, del 10 de febrero de 2015, aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio del Comercio Interior, el cual, en su artículo 8 establece que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como misión proponer y, una vez aprobadas, dirigir, controlar y fiscalizar las políticas del Estado y del Gobierno en cuanto al comercio interno mayorista y minorista, la logística de almacenes y la protección al consumidor.

POR CUANTO: La Resolución 43 “Reglamento para las Actividades Comerciales en el Mercado Interno, rectoradas por el Ministerio del Comercio Interior” del 12 de marzo de 2020, emitida por el titular de este Organismo, establece las disposiciones en cuanto a comercio interno, mayorista y minorista de bienes y servicios, los sujetos que ejercen o acceden a este, sus requisitos y las regulaciones para la realización de las ferias, exposiciones y otras actividades similares; y fue modificada por la Resolución 67 de 26 de abril de 2021 de la titular de este Organismo.

POR CUANTO: Es necesario actualizar las regulaciones establecidas para las actividades comerciales en el mercado interno, rectoradas por el Ministerio del Comercio Interior, en correspondencia con las condiciones actuales de la economía cubana y en consecuencia, derogar las referidas resoluciones.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

“REGLAMENTO PARA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL MERCADO INTERNO, RECTORADAS POR EL MINISTERIO DEL COMERCIO INTERIOR”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente tiene como objeto establecer las disposiciones en cuanto al comercio interno, mayorista y minorista de bienes y servicios, los sujetos que ejercen o acceden a este, sus requisitos y las regulaciones para la realización de las ferias, exposiciones y otras actividades similares.

Artículo 2. Las normas contenidas en la presente resultan de aplicación a las personas naturales y jurídicas que participan en el mercado interno, en las actividades comerciales rectoradas por este Organismo.

Artículo 3.1. El comercio interno se ejerce por personas naturales y jurídicas cubanas, incluidas aquellas amparadas en la Ley de Inversión Extranjera, autorizadas a realizar actividades comerciales.

2. Las instituciones religiosas y asociaciones fraternales no realizan ventas ni prestan servicios con fines comerciales a personas naturales y jurídicas, excepto las relacionadas con sus objetivos y fines y dentro de sus sedes.



Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN 112 de 2021

Artículo 4. Las personas jurídicas que realizan actividades comerciales o de prestación de servicios rectoradas por este Organismo, cumplen los requerimientos técnicos y metodológicos exigidos para el tipo de establecimiento establecidos en las normas cubanas, las disposiciones sanitarias establecidas por la autoridad competente del Ministerio de Salud Pública, u otras disposiciones legales vigentes, con el fin de garantizar la inocuidad alimentaria.

Artículo 5. Los inventarios de mercancías destinados a la población, se excluyen de la comercialización a personas jurídicas.

Artículo 6. Las autorizaciones excepcionales a lo que se dispone en el presente Reglamento, se analizan y aprueban por quien resuelve, a partir de las propuestas que presenten los órganos y organismos interesados a esta instancia.

Artículo 7. Las asociaciones, organizaciones sociales, fundaciones y sociedades civiles, en lo adelante “formas asociativas con carácter no lucrativo”, para su relación comercial con personas jurídicas presentan la certificación del Registro de Asociaciones que emite la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Justicia.

CAPÍTULO II DEL COMERCIO MAYORISTA

Sección Primera

De los que ejercen el comercio mayorista y sus requisitos

Artículo 8. El comercio interno mayorista se ejerce por personas naturales y jurídicas cubanas, que estén inscritas en el Registro Central Comercial y cumplan los requisitos siguientes:

- a) Tener aprobada la actividad a comercializar en su objeto social mediante disposición jurídica; en correspondencia a lo establecido por la legislación vigente en el caso de las personas jurídicas cubanas;
- b) tener aprobada la actividad a comercializar en su objeto social mediante la autorización del Consejo de Ministros; en correspondencia a lo establecido por la legislación vigente en el caso de las personas jurídicas cubanas amparadas en la Ley de la Inversión Extranjera; y
- c) tener autorizada la realización de la actividad comercial de manera individual, en correspondencia con la legislación vigente, en el caso de las personas naturales.

Artículo 9. Las formas asociativas con carácter no lucrativo, no realizan ventas mayoristas; en los casos que se requiera se aprueba, excepcionalmente, por este Organismo.

Artículo 10. Las instituciones religiosas propietarias o usufructuarias de parcelas de tierra comercializan el excedente de sus producciones a los destinos previamente autorizados por el Consejo de Administración Municipal en el territorio.



Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN 112 de 2021

Sección Segunda

De los que acceden al comercio mayorista y sus requisitos

Artículo 11.1. Las personas jurídicas y los trabajadores por cuenta propia, acceden al comercio mayorista de conformidad con lo establecido en las disposiciones emitidas por este Organismo, en correspondencia con las actividades mercantiles que desarrollan.

2. Los productores agropecuarios pueden contratar de forma directa, insumos agropecuarios y maquinaria agrícola con los diferentes suministradores.

Artículo 12. Las organizaciones políticas y de masas, las formas asociativas con carácter no lucrativo, las instituciones religiosas y asociaciones fraternales tienen acceso al comercio mayorista para adquirir los productos, equipos y accesorios que requieran para el desarrollo de sus actividades, objetivos y fines, según corresponda, de acuerdo con la disponibilidad en dicho mercado.

Artículo 13.1. Los medios de impresión masiva, sus partes, piezas y accesorios, se venden excepcionalmente a las formas asociativas con carácter no lucrativo, previa autorización de este Organismo, a solicitud del órgano de relación.

2. Las asignaciones de productos en moneda nacional, son autorizadas por el Ministerio de Economía y Planificación y los organismos balancistas, así como por los consejos de la Administración Municipal para las cifras de los que son responsables desagregar, de acuerdo a los procedimientos que en cada caso se elaboren.

Artículo 14.1. Las instituciones religiosas y asociaciones fraternales reconocidas como personas jurídicas en el país, por el Registro de Asociaciones de la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Justicia, realizan las operaciones de compra mayorista de mercancías, para las actividades que se correspondan con sus objetivos y fines, en el Grupo Empresarial CIMEX y otras personas jurídicas autorizadas por la legislación vigente, mediante los instrumentos de pagos aprobados por el Banco Central de Cuba y en el tipo de moneda autorizada por la legislación vigente.

2. Este Organismo evalúa y autoriza de forma excepcional, en los casos que se considere factible su aprobación, la adquisición en el mercado nacional, por parte de las instituciones religiosas y las asociaciones fraternales, de medios de impresión masiva, sus partes, piezas, accesorios y otros productos que no se comercializan en la red mayorista de la Grupo Empresarial CIMEX ni en la red minorista.

Sección Tercera

De las regulaciones para las entidades productoras y comercializadoras cubanas

Artículo 15. Las entidades productoras y comercializadoras, en correspondencia con las actividades mercantiles que desarrollan, realizan además, ventas mayoristas de bienes y servicios, preferentemente del mercado nacional, a las entidades siguientes:

- a) Entidades nacionales y extranjeras, para programas y proyectos de cooperación internacional;



Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN 112 de 2021

- b) representaciones diplomáticas y consulares, con el objetivo del avituallamiento de residencias y sedes diplomáticas;
- c) sucursales de sociedades mercantiles extranjeras;
- d) operadores de zonas especiales de desarrollo y representaciones, de acuerdo con el reglamento establecido a tales efectos; y
- e) las modalidades de inversión extranjera, en correspondencia con la legislación vigente.

CAPÍTULO III DEL COMERCIO MINORISTA

Sección Primera

De los que ejercen el comercio minorista y sus requisitos

Artículo 16. El comercio interno minorista se ejerce por personas naturales y jurídicas cubanas, que estén inscritas en el Registro Central Comercial y cumplan los requisitos siguientes:

- a) Tener aprobada la actividad a comercializar en su objeto social mediante disposición jurídica; en correspondencia a lo establecido por la legislación vigente, en el caso de las personas jurídicas cubanas;
- b) tener aprobada la actividad a comercializar en su objeto social mediante la autorización del Consejo de Ministros; en correspondencia a lo establecido por la legislación vigente en el caso de las personas jurídicas cubanas amparadas en la Ley de la Inversión Extranjera; y
- c) tener autorizada la realización de la actividad comercial de manera individual, en correspondencia con la legislación vigente, en el caso de las personas naturales cubanas.

Sección Segunda

Disposiciones para el comercio minorista

Artículo 17. Las cadenas de tiendas del sector turístico para la apertura de nuevos establecimientos ubicados fuera de los polos turísticos, solicitan autorización a este Organismo.

Artículo 18. Los inventarios de mercancías que forman parte de los fondos mercantiles con destino a la población, se excluyen de la comercialización a personas jurídicas en esta red, excepto aquellos inventarios aprobados por la entidad competente según la legislación vigente.

Artículo 19. Las fábricas que cuenten con la aprobación de la organización superior de dirección empresarial u organismo de la Administración Central del Estado, hayan cumplido con el plan contratado, cumplan los aspectos legales y de control interno establecidos, previo acuerdo con las autoridades del municipio, e inscripción en el Registro Central Comercial pueden comercializar sus producciones directamente a la población, en sus propias instalaciones.



Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN 112 de 2021

Sección Tercera

De las ferias, exposiciones y otras actividades similares

Artículo 20.1. En las ferias u otros eventos similares, tanto territoriales como nacionales o internacionales en los que se realicen actividades comerciales, se habilitan uno o varios puntos de Protección al Consumidor, en dependencia de las dimensiones del recinto ferial; en el caso que lo requiera, se coloca la pesa de comprobación, así como las informaciones dirigidas a los consumidores ante cualquier irregularidad o reclamación.

2. En las ferias, exposiciones y otras actividades similares, se cumplen con los requisitos y regulaciones sanitarias para la manipulación, elaboración, transportación, expendio, almacenamiento e importación de alimentos emitidas por las entidades sanitarias competentes.

Artículo 21.1. Para la realización de actividades comerciales en ferias, carnavales, parrandas, exposiciones, desfiles, fiestas populares y otras actividades comerciales similares, se cumplen las regulaciones siguientes:

2. Las de carácter nacional:

- a) Las actividades comerciales se realizan en aquellas ferias u otros eventos similares que desde su concepción tienen carácter de expoventa y hayan sido aprobadas como tal por la entidad auspiciadora;
- b) el organismo, órgano auspiciador o el Comité Organizador, remite al Registro Central Comercial el listado de las personas jurídicas y organizaciones políticas y de masas participantes, en un término no menor de treinta días hábiles antes del inicio del evento, para lo cual se tiene en cuenta la actividad comercial aprobada en sus instrumentos jurídicos;
- c) el organismo, órgano auspiciador o el Comité Organizador remite a este Organismo, en un término no menor de treinta días hábiles antes del inicio del evento, el listado de las formas asociativas con carácter no lucrativo autorizadas a realizar actividades comerciales, para su evaluación y en consecuencia se apruebe de forma excepcional o se deniegue su participación; la solicitud de las referidas formas asociativas cuentan con el aval del órgano de relación;
- d) las personas jurídicas autorizadas a realizar actividades comerciales en el evento, tramitan la Licencia Comercial Temporal ante el Registro Central Comercial, con vigencia durante el período en que se desarrolle el mismo, según lo establecido en la legislación vigente relativa al Registro Central Comercial;
- e) las actividades se organizan comercialmente, por las entidades responsables de la realización del evento, en cumplimiento de lo establecido por este Organismo;
- f) en aquellas ferias u otros eventos que no tengan aprobada la actividad comercial y por la peculiaridad del evento, el Comité Organizador considere factible realizarla, el mismo lo solicita, con el aval del Jefe del organismo u órgano auspiciador, a este Organismo, quien la aprueba de forma excepcional o no;



Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN 112 de 2021

- g) la instalación de puntos de ventas tales como kioscos, mostradores, sombrillas o cualquier otra modalidad en las vías de acceso, exteriores y áreas de parqueo del recinto ferial, son los autorizados por el Comité Organizador, previa consulta con la instancia de Planificación Física que corresponda; y
- h) los trabajadores por cuenta propia participan con la autorización del Comité Organizador.

3. De carácter internacional.

Además de las regulaciones anteriores, cumplen las siguientes:

- a) En el caso de los expositores extranjeros comercializan sus productos a través de personas jurídicas cubanas, según las actividades mercantiles que desarrollan;
- b) en los casos que se considere necesaria la realización de actividades comerciales directas a la población por parte de expositores extranjeros, el Comité Organizador presenta por escrito su solicitud de aprobación excepcional a este Organismo ; y
- c) el Comité Organizador, en un plazo no menor de treinta días hábiles antes del inicio del evento, presenta al Banco Central de Cuba, la solicitud de autorización de exportación del monto total de divisas que pueden extraer del país los expositores extranjeros, como resultado de las ventas realizadas, el que se adjunta a la solicitud a presentar a este Organismo.

4. Para las de carácter territorial:

Cumplen con los requisitos establecidos en los incisos a) y g) del numeral 2, de las ferias de carácter nacional, además de los siguientes:

- a) Las ferias o actividades similares cuentan con la previa autorización de la Consejo Provincial o el Consejo de la Administración Municipal, según corresponda;
- b) en las ferias o actividades similares, donde participen camiones u otro tipo de vehículos, se organiza la venta dentro de las áreas previstas;
- c) estas actividades se organizan comercialmente, por las empresas de Comercio, la Gastronomía y los Servicios, existentes en cada territorio u otras entidades responsabilizadas expresamente por la Consejo Provincial o el Consejo de la Administración Municipal, según corresponda.

Sección Cuarta

De las formas asociativas con carácter no lucrativo

Artículo 22. Las actividades comerciales que se les autoricen por este Organismo a las formas asociativas con carácter no lucrativo, amparadas por la legislación vigente, son avaladas previamente por los órganos de relación.



Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN 112 de 2021

Artículo 23. Las formas asociativas con carácter no lucrativo autorizadas a realizar alguna actividad comercial, se inscriben en el Registro Central Comercial, con la autorización del órgano de relación y la certificación del Registro de Asociaciones de la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Justicia, en correspondencia con las regulaciones que establecen las disposiciones legales vigentes sobre esta materia.

Artículo 24. Las formas asociativas con carácter no lucrativo autorizadas a realizar actividades gastronómicas de restaurante, cafetería o venta de productos, lo realizan de la forma siguiente:

- a) Las actividades gastronómicas de restaurante y cafetería son destinadas para sus asociados o miembros, familiares e invitados que tengan que ver con sus objetivos y fines, debidamente autorizados;
- b) la venta minorista de productos se realiza de acuerdo con los fines para las cuales han sido creadas;
- c) las actividades comerciales autorizadas, se realizan en el interior de sus respectivas sedes;
- d) realizan las actividades comerciales, solo el número de establecimientos aprobados;
- e) el alquiler de locales solo se realiza entre las diferentes formas asociativas, con la autorización requerida, de acuerdo con la legislación vigente; y
- f) cumplen con los requisitos y regulaciones sanitarias establecidas por la entidad competente del Ministerio de Salud Pública, para la manipulación, elaboración, transportación, expendio, almacenamiento e importación de alimentos.

Artículo 25. La violación de lo establecido en el artículo precedente, se considera como la pérdida de las condiciones requeridas para ejercer la actividad comercial.

Sección Quinta Regulaciones para las instituciones científicas

Artículo 26. Las instituciones científicas autorizadas comercializan de forma minorista, aquellos productos propios y otros obtenidos como resultado colateral de su actividad fundamental.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Los directores generales de este Organismo quedan encargados de la implementación y del control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

SEGUNDA: Las direcciones de Inspección Estatal y Mercadotecnia, de conjunto con las direcciones generales que atienden las actividades rectoras, todas de este Organismo, quedan facultados para controlar el cumplimiento de lo que por la presente se establece.



Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN 112 de 2021

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA: Se derogan las resoluciones 43 del 12 de marzo de 2020 y la 67 de 26 de abril de 2021, ambas emitida por la titular de este Organismo.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales, directores y jefes de departamento de este Organismo y a los presidentes de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial atendidas por quien resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA, en La Habana, a los 22 días del mes de septiembre de 2021.

Betsy Díaz Velázquez
Ministra del Comercio Interior

Lic. Osvaldo Rivero Villavicencio, Director Jurídico del Ministerio del Comercio Interior, inscripto al No. 8585 del Registro General de Juristas.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del original firmado que obra en el protocolo de resoluciones de la Dirección Jurídica de este organismo.

Dado en La Habana, a 22 de septiembre de 2021.